

RAD. 11001310300420200034100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Indíquese en el poder la clase de proceso a adelantar para el cual se otorga conforme al C.G.P., como quiera que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados- art. 74 ibidem-. Sumado a lo anterior y en atención a que la demanda se dirige contra una persona jurídica señálese quien ostenta la calidad de representante legal.

2.- Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DRY COMFORT CORP SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda (29/10/20).

3.- En la demanda igualmente indíquese la clase de proceso que se incoa

4.- Como quiera que se solicita la resolución de un contrato por el incumplimiento del demandado, indíquese la razón por la cual se dirige la demanda contra una sociedad la que conforme al contrato arrimado no fue parte en dicho pacto contractual

Notifíquese

El juez,

Gauzuas,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACI3N POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81

Hoy, 20 de noviembre de 2020

La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -